

e-ADMINISTRACION Y e-DEMOCRACIA: ¿HACIA UN ESTADO ELECTRONICO?

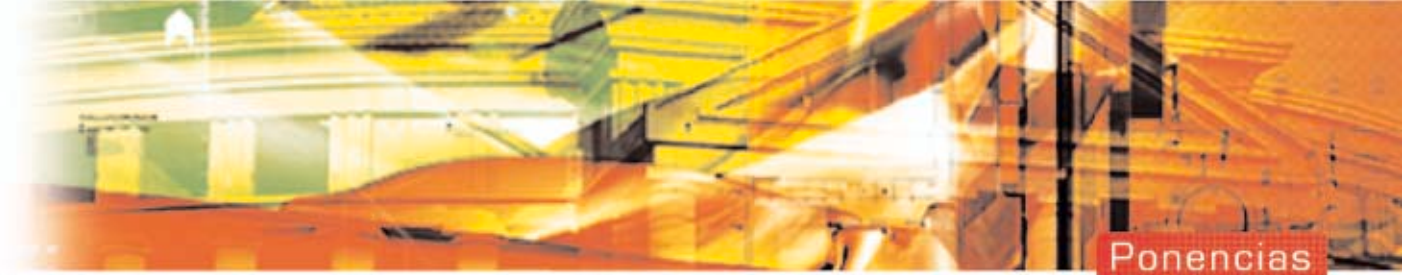
Autor: Gonzalo Jiménez-Blanco

1. INTRODUCCION

En el ámbito jurídico es muy conocida la Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de noviembre de 1997, que declara que *“estamos asistiendo, en cierto modo, al ocaso de la civilización del papel, de la firma manuscrita y del monopolio de la escritura sobre la realidad documental. El documento, como objeto corporal que refleja una realidad fáctica con trascendencia jurídica, no puede identificarse ya en exclusiva con el papel como soporte, ni con la escritura como unidad de significación. El ordenador y los ficheros que en él se almacenan constituyen hoy día una nueva forma de entender la materialidad de los títulos valores y en especial de los documentos mercantiles”*.

Y si hay alguna organización humana construida históricamente alrededor del “papel”, esa es sin duda la Administración, a la que gráficamente hemos asociado siempre con la imagen del funcionario rodeado y hasta cubierto de documentos, de legajos, de expedientes administrativos, de pólizas, y en todo caso de “soportes físicos” alrededor de los cuales ha girado desde largo tiempo atrás la vida administrativa. Basta remitirnos a la imagen de las oficinas públicas tantas veces reflejada en nuestra literatura y más recientemente por el Nóbel Saramago en su novela “Todos los nombres”.

También la participación política y electoral ha venido ejerciéndose desde tiempo lejano con abundancia de papel, que no ha dejado de usarse a pesar de la importancia de la televisión y radio como medios para la difusión de la imagen de los líderes, de sus apariciones públicas y –aunque resumidamente- de sus programas e ideas. En papel se han venido editando y aún se editan –aunque no se lean- los programas electorales, se publican oficialmente las listas de candida-



tos y, por supuesto, se ejerce el voto, mediante la introducción de lo que incluso llamamos “papeleta” en la correspondiente urna electoral.

Pero ambos ámbitos, el estrictamente administrativo y el político se acercan –empiezan a estar ya en él- a un nuevo mundo sin papel, al que le conducen las nuevas tecnologías, que nos permitirán en poco espacio de tiempo encontrarnos ante una Administración electrónica, ante –con un mayor o menor alcance, ya se verá- una Democracia electrónica y, en conjunto, probablemente podamos hablar también hasta de un “Estado electrónico”.

2. ADMINISTRACION ELECTRONICA

La vieja Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 hablaba, hace ya casi medio siglo, de la necesaria racionalización de los trabajos administrativos, que *“se efectuarán por medio de máquinas adecuadas, con vistas a implantar una progresiva mecanización y automatismo en las oficinas públicas, siempre que el volumen de trabajo haga económico el empleo de estos procedimientos”*. Pero basta con ver la terminología empleada, y situarnos en su contexto temporal, para concluir que se estaba haciendo referencia a esa posible utilización de las primeras “máquinas” informáticas de procesamiento de datos con una finalidad meramente interna, esto es, sin siquiera vislumbrar que tales medios pudieran permitir un día, no sólo facilitar los trabajos internos de la Administración, sino también relacionarse con los ciudadanos.

El primer paso serio para el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la Administración, no solo en su funcionamiento interno sino sobre todo en la relación con sus ciudadanos, se contiene en la Ley 30/1992, de 26, de noviembre, y concretamente en su artículo 45, desarrollado ulteriormente por Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, en el que se regulan los requisitos y garantías en el empleo de estos medios por la Administración, y la posibilidad de su utilización en sus relaciones con los ciudadanos. A ello debe añadirse la normativa dictada específicamente para la atribución de funciones de seguridad y certificación a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (Real Decreto 1290/1999, de 23 de julio), en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con y por las Administraciones Públicas. Esta norma –que supuso un adelanto, en su ámbito, de la ulterior normativa sobre firma electrónica- tuvo por objeto la prestación de servicios técnicos y administrativos destinados a garantizar la validez y eficacia de los actos y documentos emitidos o recibidos a



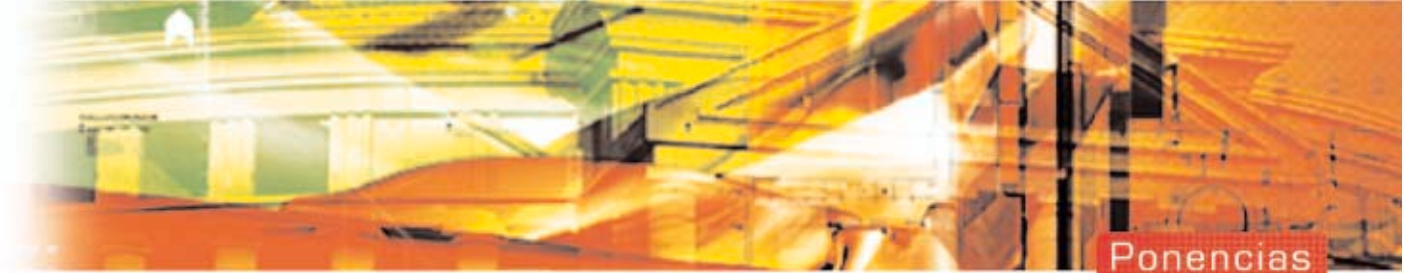
través de técnicas y medios EIT por los órganos de la Administración General del Estado (y en ciertos casos, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) en sus relaciones recíprocas o con los organismos públicos vinculados o dependientes de aquella, o de estos entre sí, o por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como de los documentos emitidos o recibidos por personas físicas o jurídicas en sus relaciones con la Administración. Por último, la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos para 2002 (Ley 24/2001) ha modificado la Ley 30/1992 para la creación de registros telemáticos de recepción de solicitudes, que admitirán escritos las 24 horas del día, contemplando la posibilidad de establecer en determinados casos la vía telemática como obligatoria para la presentación de solicitudes y comunicaciones.

Junto a esa normativa general, han existido ámbitos concretos en los que se ha regulado con detalle –y puesto en práctica- la posibilidad de realizar ciertas gestiones con la Administración por medios electrónicos. Varios han sido esos ámbitos “avanzados”, entre los que conviene recordar, por su importancia para todos los ciudadanos, la posibilidad de presentar declaraciones tributarias y de Seguridad Social por medios electrónicos. Desde el año 1999, por poner un ejemplo directo, podemos presentar nuestra declaración del IRPF a través de Internet y a juzgar por las cifras oficiales que se conocen, esta posibilidad está siendo empleada de forma creciente y significativa. Estas actuaciones, de otra parte, han sido distinguidas con diversos reconocimientos nacionales e internacionales.

Un ámbito en el que, sin embargo, casi todo está por venir es el de la contratación administrativa (*e-procurement*), a pesar de que la Disposición Adicional Décima del nuevo Reglamento de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, autoriza al Ministerio de Hacienda para que por Orden Ministerial establezca las normas que regulen los procedimientos para hacer efectiva la contratación mediante el empleo de medios electrónicos.

A todo ello debemos añadir la generalización de la presencia de la Administración en Internet, desde mediados de los noventa, a través de numerosas páginas webs, con copiosa información de su actividad, hasta entonces reservada para los muy iniciados en cada ámbito. Incluso en ya cada vez más casos, esas páginas son susceptibles de cierta interacción que permite la realización de algunas gestiones administrativas (consulta del estado de tramitación de expedientes, por ejemplo).

Las ventajas que esta facilidad de acceso a la actividad pública representa son evidentes: la actuación administrativa se hace más transparente, en cuanto el ciudadano puede acceder a un innumerable elenco de resoluciones administrativas, que le permiten conocer el criterio administrativo en la aplicación de las normas y en el ejercicio de sus competencias; más cómoda, en cuanto que puede acceder a dicha información y realizar algunas gestiones sin necesidad de desplazarse a las oficinas públicas, 24 horas al día y 7 días a la semana; y también más igualitaria, en cuanto que



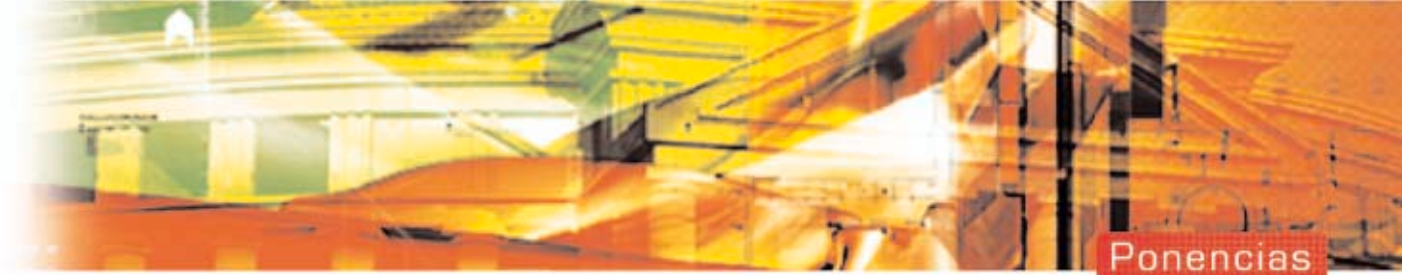
la información es disponible de la misma manera para todos los ciudadanos con independencia de su lugar de domicilio, por lo que los que habitan en lugares alejados de los centros públicos pueden acceder a la misma información que los situados en la capital del Estado, por ejemplo.

Todos los pasos así dados son, a mi juicio, la antesala de la “Administración electrónica”, que podrá llegar a constituir un nuevo modelo de Administración, en el que no sólo existirá un conjunto de informaciones a disposición de los ciudadanos sino que todas o la mayor parte de las gestiones administrativas podrán hacerse por tales medios electrónicos. El concepto de Administración electrónica no está referido exclusivamente a una necesidad de equipos tecnológicamente avanzados, sino también, y sobre todo, a un profundo “cambio cultural” en el modo de entender la Administración, su funcionamiento interno y su relación con los ciudadanos.

El advenimiento de la “Administración electrónica” viene precedido de un notable impulso político. El Consejo Europeo, en su reunión de Lisboa de 23-24 de marzo de 2000, con el fin de aprovechar las oportunidades de la “nueva economía” invitó al Consejo y a la Comisión a preparar un amplio Plan de acción, denominado “e-Europe”, que fue aprobado por el Consejo Europeo en su reunión de Feira de los días 19 y 20 de junio del mismo año. Entre las acciones incluidas en el programa e-Europe, debemos destacar el estímulo del uso de Internet. Y entre las medidas que para ello se contemplaban, se estableció que la Comisión, el Consejo y los Estados miembros debían adoptar las decisiones necesarias para que *la contratación pública de la Comunidad y los Gobiernos* se hiciera en línea para el año 2003, y se hizo referencia específica al concepto de “Administración en línea (*acceso electrónico a los servicios públicos*)”, pidiéndose a las Administraciones Públicas que se esforzasen por explotar las nuevas tecnologías para hacer la información lo más accesible posible y que los Estados miembros proporcionasen acceso electrónico generalizado a los principales servicios públicos básicos para el 2003.

Durante la Presidencia española de la Unión Europea, en el primer semestre del 2002, la Comisión Europea ha adoptado el nuevo Plan de Acción “eEurope 2005”. Entre los objetivos del nuevo Plan –que viene a retrasar de manera realista a finales de 2004/2005 la consecución de los objetivos antes enunciados- se citan expresamente la modernización de los servicios públicos y ofrecer la oportunidad a todos de participar en la sociedad de la información mundial. En dicho ámbito, destaca precisamente la fijación de objetivos en materia de administración electrónica (e-government), formación electrónica o “aprendizaje en línea” (e-learning) y sanidad electrónica o “salud en línea” (e-health).

Además del impulso comunitario, existen otros países que han demostrado particular interés por este proceso de renovación de su Administración. En el Reino Unido, el Gobierno publicó –ya el 30 de marzo de 1999- un “libro blanco sobre la modernización de la Administración, en el que se incluían una serie de propuestas para mejorar el funcionamiento

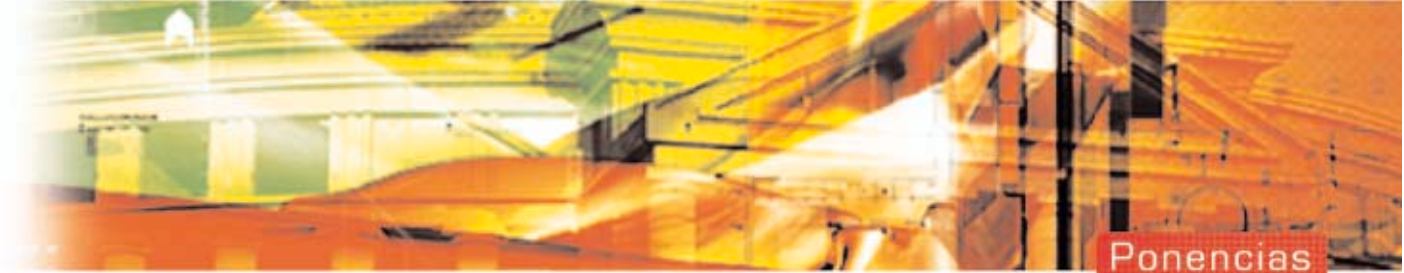


de la Administración, basándose en la idea de ésta como “prestadora de servicios” alrededor del ciudadano (“citizen-centred”). Y en el año 2000, el Gobierno Blair puso en marcha el programa “UK-on line”, basado, entre otras circunstancias, en el hecho de que el 53% de la población británica estimaba que el Gobierno no necesitaba más medios económicos para el ejercicio de su actividad, sino simplemente mayor eficiencia. El programa “UK-on line” parte del concepto de una “Administración de servicios”, en la que se trata a los ciudadanos como “clientes” de esa Administración (“Citizens as customers”). Entre los objetivos del programa están tanto el que todas las gestiones con los ciudadanos puedan ser electrónicas en el año 2005 como que el 90% de la contratación pública (“procurement”) pueda serlo también ese año.

De otra parte, debe también señalarse el enorme impacto económico favorable que el programa UK-on line puede suponer para las arcas del Estado: se estima que el coste administrativo de cada gestión (“Cost per transaction”) que el ciudadano realiza es de unos 7 euros cuando la misma se realiza personalmente en las oficinas públicas, de 1,8 euros cuando la gestión se realiza por teléfono y solo de 0,9 euros cuando la gestión puede realizarse por medio de Internet. Y quede claro que el beneficio esperado no es sólo para la Administración, sino que, lógicamente, los ciudadanos percibirán directamente beneficios del programa: facilidad de uso, generalización de la “ventanilla única” (one stop shop), mayor exactitud de los datos manejados por la Administración, y por supuesto ahorro de tiempo y de dinero.

El programa UK-on line (www.ukonline.gov.uk), en el que BT ha tenido y tiene una especial relevancia, se caracteriza, entre otras cosas, por su claridad en la fijación de sus objetivos –que ya hemos mencionado– y por su transparencia. El portal en cuestión, aparte de concreta información en línea y de la inclusión de un número creciente de actuaciones que pueden hacerse en la red, contiene numerosa información sobre el proceso de transformación, en sí mismo considerado, acometido por el Gobierno británico, e incluye incluso los informes anuales y mensuales que el Ministro respectivo remite al Primer Ministro sobre las actuaciones emprendidas y el estado de la transformación.

En España, el Gobierno presentó en 1999 su programa “Info XXI: La Sociedad de la Información para todos”, programa del que se presentó el 24 de enero de 2001 en Vitoria una nueva versión. El programa trata de agrupar el conjunto de acciones y compromisos gubernamentales en el ámbito de la Sociedad de la Información para los años 2001-2003. Recientemente se ha presentado por el Gobierno un balance del primer año de ejecución del Plan, indicándose que se encuentran en servicio 147 de sus 305 acciones. En el concreto campo de la Administración electrónica, destacan la puesta en marcha por el Ministerio de las Administraciones Públicas del “portal del ciudadano” (www.administracion.es), las actuaciones realizadas en relación al desarrollo del DNI electrónico, aún en fase de implantación y, sobre todo, los notables logros conseguidos en materia tributaria y de seguridad social.



El llamado “portal del ciudadano”, en fase de permanente crecimiento, está estructurado sobre la base de tres “perfiles” diferenciados (ciudadanos, empresas y organizaciones públicas). Presenta ya un cierto –aunque aún corto- número (64 a fecha 17 de julio de 2002) de “servicios interactivos”, esto es, que pueden hacerse en la red (desde la compra de entradas para visitar algunos monumentos al pago de impuestos o conocimiento del estado de tramitación de las correspondientes devoluciones, pasando por la compraventa de valores del Tesoro o las correspondientes gestiones en materia de seguridad social, por poner algunos de los ejemplos más llamativos). También ofrece un conjunto de formularios en red (175), como modelos de recursos o solicitudes de afiliación a la seguridad social.

Sin perjuicio de reconocer los importantes pasos que se han dado -sobre todo en los ya citados ámbitos tributarios y de Seguridad Social- quizá quepa pedir al Gobierno más ambición en el proceso de transformación, en cuanto que el conjunto de medidas propuestas y en ejecución parece estar constituido por un cierto número de acciones aisladas que suponen una mera adaptación de la Administración al nuevo entorno, sin tener del todo en cuenta que aquél hacia el que nos dirigimos es tan diferente del anterior que más que una mera adaptación lo que se necesita es un “nuevo modelo de Administración”.

Sería también bueno que, sin perjuicio de los objetivos específicos de cada concreta medida, se fijara también un objetivo global del proceso de transformación, esto es, que se fijara por ejemplo una fecha en la que todas las gestiones administrativas podrán realizarse por medios electrónicos. Dicha fijación de un objetivo “final” (sin perjuicio de lo inapropiado de este calificativo, porque tendremos que acostumbrarnos al cambio continuo: nunca alcanzaremos una estación-término en un trayecto de permanente transformación) serviría de medida del esfuerzo y éxito de la Administración, al mismo tiempo que constituiría una referencia para el sector privado, que obviamente debe también acometer su propio proceso de transformación.

Y es que, aunque es ciertamente el sector privado el gran protagonista del tránsito a lo que se dio en llamar “nueva economía”, no debe desconocerse por ello el importante papel que los Gobiernos y Administraciones pueden jugar en ese proceso, no sólo creando las condiciones (removiendo los obstáculos) para que ese tránsito sea posible, sino también acometiendo su propia transformación para adaptarse al nuevo entorno tecnológico en el que en lo sucesivo desarrollará su actividad.

En definitiva, la “Administración electrónica” va a suponer un salto cualitativo, en la configuración de ésta, de sus servicios y de su relación con los ciudadanos. El tránsito hacia esa “Nueva Administración” va a hacerse –se está haciendo ya- a través de diversas etapas, que se superponen entre sí: en una primera etapa, la Administración ha puesto (y seguirá haciéndolo más ampliamente) “en la red” su información a disposición de los ciudadanos; en una segunda etapa,



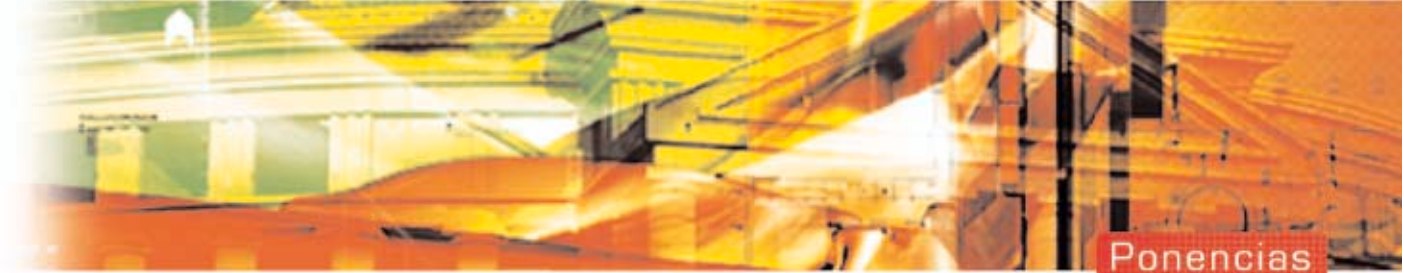
esa información se convierte en “interactiva” y permite resolver consultas directas de aquéllos; en la tercera y última etapa, se podrá –se puede ya en ciertos ámbitos- realizar “en línea” gestiones con la Administración (pago de impuestos, multas, presentación de escritos, recepción de notificaciones, altas en registros, etc.).

Sin duda, estamos ante una profunda transformación de la Administración que llevará su tiempo, hasta convertirse en una realidad plena. En el camino hasta que ello se alcance, habrá sin duda que salvar obstáculos. Entre ellos, habrá obstáculos de naturaleza política (todo lo que sea “interoperabilidad” de servicios en los que intervengan distintas Administraciones podrá percibirse como una “amenaza” a la autonomía de cada una de ellas: piénsese en el “Portal único” de la Administración, promovido por el Estado, y por el que pretenderá accederse a servicios de todas las Administraciones, incluso autonómicas o locales), tecnológica (será necesario adoptar nuevos sistemas en las distintas Administraciones actuantes para asegurar que sus equipos estén plenamente adaptados a los nuevos requerimientos tecnológicos, en constante innovación), *económica* (sin duda la Administración tendrá que hacer un esfuerzo inversor inicial, que se recompensará con creces con los ahorros esperados), *legal* (será probablemente necesaria alguna reforma de nuestra normativa de organización administrativa y de procedimientos) y, por supuesto, *funcionario-sindical* (en cuanto que la modernización supone un cambio de mentalidad al que dicho colectivo es por definición refractario, máxime si se puede percibir como un riesgo para su propia supervivencia o de reducción del número de efectivos).

Pero habrá también grandes ventajas futuras, que superan con amplitud tales obstáculos, y que justifican y hasta exigen que se acometa sin temor el cambio que se avecina: ventajas políticas, en cuanto que puede permitir una más estrecha colaboración entre las diferentes Administraciones y, sobre todo, la superación de la vieja concepción de cada una de ellas como “reinos de taifas” cuyas identidades separadas, competencias e información deban ser celosamente salvaguardadas con independencia del interés real de los ciudadanos; ventajas intrínsecas, en cuanto la “nueva Administración” se orientará necesariamente al servicio de los intereses reales de los ciudadanos, que podrán acceder más fácilmente a ella; ventajas económicas, dados los apuntados ahorros que la misma debe suponer para la Administración y, por ende, para los ciudadanos –todos- que tenemos que costearla.

3. DEMOCRACIA ELECTRONICA

Y llegados al punto en que las nuevas tecnologías lo van permitiendo, junto a la idea, ya palpable, de “Administración electrónica”, es inevitable hablar también de “Democracia electrónica” (“e-democracy”, “e-voting”, ciberdemocracia, son



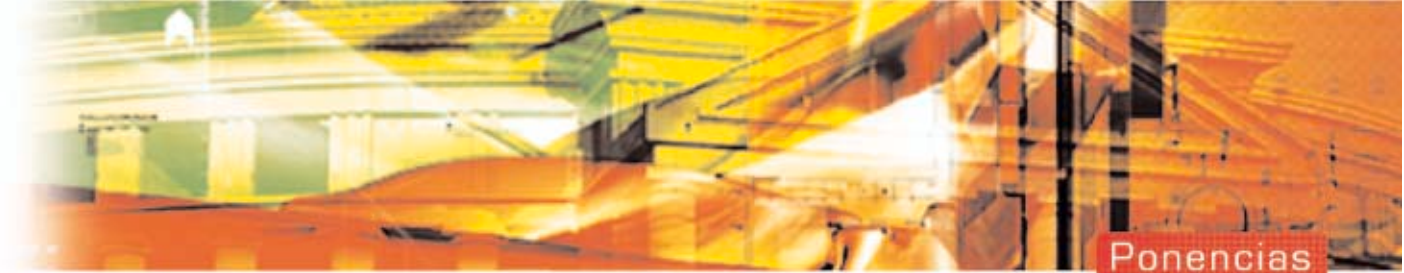
términos que se emplean para definir este nuevo camino), en la que los ciudadanos ejercitan su participación política e incluso su derecho de voto por medios de tal naturaleza electrónica.

Ya en los años ochenta empezó a valorarse por parte de algunas administraciones locales norteamericanas (Pasadena, Santa Mónica, Glendale) el uso de medios electrónicos para incrementar la relación de los ciudadanos con esas Administraciones, para prestarles determinados servicios, y en general para impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos. Y desde principios de los noventa, una serie de municipios europeos (como Amsterdam, Bolonia o Manchester) se han involucrado en actividades de tipo experimental relacionadas con la idea de “democracia electrónica”, particularmente con la esperanza de revitalizar la “desencantada” participación ciudadana en la vida política. Dentro de estos proyectos merece la pena destacar el llamado el proyecto “red Pericles”, promovido en 1992 por la Universidad Técnica Nacional de Atenas en cooperación con determinados municipios de la propia Grecia, Francia y Chipre, con un modelo de “democracia directa” del que da alguna idea el propio nombre del proyecto.

Pero desde luego, cuando hablamos de democracia electrónica podemos estar hablando de muy diferentes cosas o, al menos, de muy diversos grados de una misma cosa. El primero de tales grados podría estar constituido por un simple incremento de la comunicación, gracias al empleo de medios electrónicos, de los ciudadanos con sus representantes. Un segundo podría suponer que los ciudadanos ejercitasen su derecho de voto precisamente por medios electrónicos. Un último grado sería el de democracia electrónica en estado puro, en el que los ciudadanos no se quedarán en elegir, incluso “electrónicamente”, a sus representantes, sino que participaran activamente en las decisiones públicas, que serían adoptadas electrónicamente a través de un sistema de democracia directa, no representativa.

Las primeras manifestaciones del voto electrónico, aunque poco que ver tienen con el concepto que aquí manejamos, son históricas (en nuestro país, es relativamente reciente la introducción de un mecanismo electrónico de votación en el Congreso de los Diputados y Senado, implantado en plena transición y que sustituyó al arcaico sistema de recuento manual del voto de los parlamentarios). En otros países, como Brasil, por ejemplo, se implantó un sistema de “voto informatizado” (mediante un aparato instalado al efecto en los colegios electorales e interconectado con una central de información electoral) en las elecciones de 1996, con una cobertura inicial del 33% del electorado (capitales y municipios de más de 200 electores), llegando al 100% en las elecciones municipales de 2000.

En las elecciones presidenciales americanas del 2000 (y no hacemos referencia al tristemente célebre “sistema mecanizado” de recuento de votos en el Estado de Florida, que estuvo a punto de dar al traste con esas últimas elecciones) asistimos, por ejemplo, a la organización, por vez primera, de las llamadas “primarias” del Partido Demócrata, en Arizona, a través de la Web, obteniéndose una participación seis veces superior a la tradicional. Y, sin ir más lejos, con



motivo de recientes elecciones autonómicas en nuestro país, se ha planteado la conveniencia de implantar sistemas de voto electrónico como medio de eludir las presiones que pudieran existir -existen- en algunos territorios para ejercer el voto libremente.

Una de las actuaciones más destacables en el ámbito de la democracia electrónica es la del gobierno británico, en el seno de su programa UK-online. En efecto, el mencionado gobierno ha formulado recientemente una consulta pública sobre la materia (disponible en www.edemocracy.gov.uk), en la que plantea las enormes posibilidades del uso de internet, los teléfonos móviles y la televisión digital para fortalecer el proceso democrático y la participación ciudadana en los asuntos públicos. El objetivo del programa es asegurar la implantación efectiva de sistemas seguros que permitan la participación electrónica en las elecciones generales posteriores al año 2006. Para ello, se ha comenzado ya -en las últimas elecciones locales de mayo de 2002- con la práctica de determinadas experiencias piloto.

No son pocos sin embargo los inconvenientes o problemas que el llamado “voto electrónico a través de la red” plantea, como el de la autenticación del voto, la necesidad de garantizar su carácter secreto, el de las garantías de que el mismo se formula sin interferencias de terceros (libertad de voto), el de la desigualdad que puede suponer para los que carecen de los medios tecnológicos adecuados y, sobre todo, el asegurar que los medios técnicos no sean susceptibles de manipulación con la finalidad de alterar el resultado real.

Pero sus ventajas son también evidentes, como la inmediatez del resultado de la consulta, la disminución del coste de organización de procesos electorales (en experiencias piloto en Gran Bretaña se ha llegado a la conclusión de que el coste por voto asciende en los sistemas tradicionales a unos 3,1 euros, por sólo 15 céntimos en el caso del voto electrónico) y, cuando la disponibilidad de acceso a la red sea generalizada, será también un probable incentivo para combatir la abstención (la alta participación en las primarias demócratas del Estado de Arizona, “en la red”, así lo acredita, habiéndose obtenido una participación seis veces la alcanzada en las primarias anteriores, como se dijo; la misma conclusión se deduce de las experiencias realizadas en Gran Bretaña).

Y, precisamente cuando esa disponibilidad de medios de acceso sea una realidad absolutamente generalizada, cabría también plantearse si, dadas las posibilidades técnicas, en lugar de consultar -incluso por medios electrónicos- a los ciudadanos cada cierto tiempo -cuatro, cinco, seis años, con ocasión de la celebración de elecciones- podrían éstos manifestar su opinión sobre los temas públicos en tiempo real y en cualquier momento. Algo así como una democracia permanente, en la que la participación inmediata de los ciudadanos en la adopción de las decisiones que les afectan llegaría incluso a permitir una “democracia directa”, opuesta o más avanzada que la democracia representativa que hoy conocemos, en la que -salvo la excepción de las consultas directas para determinados asuntos de interés publi-



co mediante referéndum- los ciudadanos participan en la adopción de las decisiones públicas no directamente sino a través de representantes elegidos por ellos a través de uno u otro sistema.

Ciertamente, es esta una idea muy sugerente, cercana en lo teórico a un ideal difícilmente rechazable, que nos podría hasta conectar con los orígenes atenienses de la democracia misma, pero no son pocos sus inconvenientes: desde luego, los que antes hemos citado sobre garantías de autenticidad, libertad y secreto del voto. Pero además no debe olvidarse que la democracia representativa ha sido el resultado de una notable evolución histórica, de una larga y reposada maduración en la que el sistema ha ido perfeccionándose y en el que las decisiones públicas –ya legislativas, ya gubernamentales o administrativas- se adoptan después de procesos amplios de formación de la voluntad de los órganos actuantes, con intervención de muy diversas personas y colectivos, lo que asegura que se adopten las decisiones con todos los elementos de juicio necesarios y con la reflexión adecuada. Si se adoptasen las decisiones políticas y administrativas “en línea”, universal y asambleariamente, se adoptarían, en primer lugar, sin toda la información necesaria, pero también, a menudo, sin la reflexión conveniente.

Y tampoco podrían adoptarse “todas” [absolutamente infinitas en cuanto a su número] las decisiones públicas por medios electrónicos, por razones obvias, hasta de imposibilidad material. Y también es evidente que, en todo caso, no todo tipo de decisiones es susceptible, por su propia naturaleza o complejidad, de ser decidido plebiscitariamente.

En definitiva, es claro que las nuevas tecnologías, los nuevos medios electrónicos permiten progresar, profundizar en la participación de los ciudadanos en la vida pública: se abrirán nuevos canales de comunicación entre los ciudadanos y sus representantes; habrá la posibilidad de conocer en tiempo real la opinión pública sobre algunas cuestiones de interés general a través de “sondeos” electrónicos que permitan conocer en cualquier momento la opinión de los ciudadanos en relación a determinadas cuestiones de interés público; podrán realizarse las campañas electorales a través de Internet, lo que permitirá una reducción notable de los gastos electorales así como una puesta a disposición de los ciudadanos de una mayor información sobre los diferentes programas que se les someten; podrán, en fin, elegir a sus representantes a través de la red o por medios electrónicos, con las cautelas y garantías que deban establecerse.

Pero lo que no vemos en el horizonte es la posibilidad real, ni a corto ni a medio plazo, de una sustitución de los sistemas políticos representativos por sistemas de “democracia directa electrónica”, que habrá que dejar, al menos por el momento, para la ciencia(política)-ficción.

En todo caso, y a modo de conclusión, cabe decir que las nuevas tecnologías y su aplicación en el campo de las telecomunicaciones, están transformando el modo de vivir del conjunto de la sociedad. Y no sólo de los ciudadanos o de



las empresas, sino también del sector público, en todas sus facetas, estrictamente administrativas y hasta políticas. Se ha dado carta de naturaleza a los términos de “Administración electrónica” y de “Democracia electrónica” para referirse a un nuevo modo de entender ambas facetas de la vida pública. El conjunto de transformaciones que afectan a todas las ramas de esa actividad pública permiten vislumbrar un nuevo modelo de organización, un cierto “Estado electrónico” al que de manera inequívoca nos dirigimos.